

Se suscribe á este Periodico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 8.

Para que todos los que tengan que salir de sus domicilios dentro del círculo de 8 leguas lleven precisamente el pase impreso, ó el pasaporte que está prevenido.

Habiéndose suprimido las cartas de seguridad en virtud de Real orden de 11 de Noviembre último, se ha servido S. M. mandar que los que tengan que viajar dentro del radio de 8 leguas de sus domicilios, lleven unos pases impresos por los cuales se pague la retribucion de un real en cada cuatro meses. Estos pases impresos se hallan ya en las oficinas de la Depositaria principal de Policia y de las Subdelegaciones de partido, á donde deberán acudir á sacarlos los Alcaldes encargados de Policia de los pueblos, y á estos todos los que los necesiten, pues de lo contrario aun para viajes cortos tendrán que llevar el correspondiente pasaporte, puesto que la obligacion de las cartas de seguridad no autoriza á persona alguna para ir de un punto á otro sin documento que acredite su identidad y abono. Los pases indicados no valdrán para pasar á las provincias sublevadas. Respecto de los pasaportes continuarán despachandose sin novedad alguna.

En esta inteligencia prevengo á los alcaldes y justicias de los pueblos por donde transiten forasteros, les hagan exhibir sus pasaportes ó pases en el radio arriba señalado, y que no presentando uno ú otro documento, si son personas conocidas y que no ofrezcan sospecha, les exijan desde luego la multa de reglamento sin causarles otra molestia, y no siéndolo las detendran y darán parte á la autoridad de policia superior del partido respectivo para la providencia oportuna, quedando los alcaldes y demas encatgados de ella responsables del exacto cumplimiento de cuanto en esta importante materia está prevenido. Logroño 19 de Febrero de 1836. P. A. D. S. G. C. en C.—José Sanchez de Yebra.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Real orden de 31 de Enero de 1836 mandando que á la mayor brevedad se

remitan al ministerio de la Gobernacion del Reino las ojas de servicio de los empleados cesantes y clasificados del antiguo Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me dice por conducto del Subsecretario lo que sigue.

„ A fin de que los empleados cesantes y clasificados del antiguo Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, del de la de Ultramar y de las Jefaturas politicas puedan ser colocados segun su mérito; exigirá V. S. á los residentes en esa provincia sus ojas de servicio, las que remitirá á la posible brevedad á esta Secretaria del Despacho, informando al mismo tiempo acerca de las circunstancias de los interesados y concepto que tienen en el público.

En consecuencia, todos los empleados en los ramos expresados que residen en esta provincia remitirán á este Gobierno civil en el término de 15 dias, copia fé haciente de sus ojas de servicio para cumplir con la posible brevedad la precedente Real orden. Logroño 21 de Febrero de 1836.—P. A. del G. C.—José Sanchez de Yebra.

Comandancia general de ambas Riojas.

Copia de la sentencia dada á consecuencia de la caballeria y carga aprehendidas en las inmediaciones de este punto la noche del 10 del corriente.

D. Juan Capella, Subteniente del 2.º batallon del regimiento de infanteria de la Reina, 2.º de línea é interventor de este punto: vistas las declaraciones que anteceden; concluyo por la Reina; que la caballeria sea vendida á publica-subasta en atencion á no ser de provecho para las brigadas del ejército: que igualmente sea vendida la carga de pimientos y que ambas cantidades sean aplicadas por mitad á las cajas del ejército, y á los aprehensores, todo con arreglo al bando publicado por el Excmo. Sr. general en jefe

de los ejércitos de operaciones y reserva del mes de Diciembre de 1855. — Puente de Lodosa 12 de Febrero de 1856. — Juan Capella.

Cuya sentencia fué aprobada por el Sr. coronel D. Manuel Bausá, comandante general interino de las dos Riojas, y de la tercera línea de Bloqueo, en conformidad al artículo nueve de las instrucciones de 1.º del corriente. Logroño 20 de Febrero de 1856. — Bausá.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Habiéndose suscitado diferentes dudas sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales destinados a varias comisiones, que no estando previstas en los reglamentos vigentes, producen por necesidad continuas dificultades y reclamaciones; y deseando S. M. la REINA Gobernadora fijar reglas claras á que se sujeten en sus respectivos casos, así los capitanes y comandantes generales como los oficiales de la administración militar, se ha dignado resolver, con presencia de las Reales órdenes particulares que se han expedido hasta ahora con diversos motivos combinando la posible economía con las exigencias imperiosas del servicio, que se observen por punto general las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los gefes y oficiales de las clases pasivas desde coronel inclusive abajo que se hallan desempeñando ó en adelante desempeñaren comisiones en virtud de Reales órdenes ó de nombramiento de los capitanes generales con la competente Real autorización, gozarán durante el tiempo que las desempeñen, ó el sueldo entero de sus empleos ó el de cuadro correspondiente á ellos, según las clases de las comisiones que sirvieren, con arreglo á lo que se previene en los artículos siguientes.

Art. 2.º Gozarán del sueldo entero correspondiente á sus empleos:

Primero. Los destinados á las planas mayores de los ejércitos y de las capitanías generales en donde existan dichas planas mayores con Real autorización.

Segundo. Los que lo fueren en clase de ayudantes de campo de los generales en los ejércitos de operaciones y de reserva.

Tercero. Los empleados en columnas de operaciones contra facciosos, malhechores y contrabandistas.

Cuarto. Los destinados para conducciones de rematados, de municiones ó pertrechos de guerra, y de quintos desde los depósitos á los cuerpos á que vayan destinados, siempre que exceda de 12 leguas la distancia de un punto á otro, en cuyo caso se abonarán 6 días de haber por ida y vuelta, sirviendo dicho abono de regla general para calcular los que hayan de hacerse cuando hubiere de recogerse mayores distancias.

Quinto. Los que se nombren para comandantes de armas ó gobernadores de puntos fortificados en provincias declaradas en estado de guerra.

Art. 3.º Gozarán el sueldo de cuadro:

Primero. Los vocales, fiscales y secretarios de las comisiones militares.

Segundo. Los comandantes particulares de armas que consideren indispensables los capitanes generales con aprobación de S. M. para aquellos puntos de las provincias no declaradas en estado de guerra, en que por las circunstancias actuales convenga destinar con el indicado objeto á un gefe ú oficial determinado.

Tercero. Los que por hallarse vacantes algunos empleos de los estados mayores de plazas fuesen nombrados interinamente para desempeñarlos, y lo mismo aquellos que desempeñen destinos análogos en puntos en que no habiendo otros por reglamento, sea indispensable nombrarlos durante las actuales circunstancias.

Cuarto. Los comandantes y oficiales de los depósitos de quintos.

Art. 4.º Para ocupar á los gefes y oficiales de las clases pasivas en las comisiones de que tratan los dos artículos anteriores ó cualquiera otra debe preceder por regla general la aprobación ó autorización de S. M., según queda dicho en el artículo 1.º; pero cuando lo perentorio del objeto no diere lugar á esperarla, podrán los capitanes generales nombrar el sujeto ó sujetos que creyesen convenientes y mas á propósito para desempeñar dichas comisiones, solicitando en seguida la Real aprobación y cuidando de que en igualdad de circunstancias recaiga el nombramiento en los que en su clase pasiva gocen de mayor sueldo.

Art. 5.º Los sueldos de los oficiales nombrados por los capitanes generales en virtud de la autorización que se les concede en el artículo antecedente, serán conformes á las bases establecidas en los artículos 2.º y 3.º, y satisfechos por la Hacienda militar en virtud de las órdenes de dichos gefes, en las cuales se expresará la urgencia de la comisión, el no dar tiempo para esperar la Real aprobación, y el plazo por que deben hacerse estos abonos, el cual nunca podrá pasar de tres meses, bajo la responsabilidad del capitán general que los decreta y del ordenador del distrito que los efectúe si se continuase el pago por mas tiempo sin haber recaído la aprobación de S. M.; en la inteligencia de que además del parte que según el art. 4.º tienen que dar los capitanes generales al Gobierno en solicitud de la Real aprobación para estas comisiones, darán también el suyo los ordenadores al intendente general del ejército.

Art. 6.º A ninguno de los individuos comprendidos en las precedentes disposiciones se les abonará cantidad alguna por gratificación de escritorio, en razon á quedar esta contenida en el sobresueldo que se les señala. Se exceptúa la correspondencia de oficio, la cual se abonará por la Hacienda militar en virtud de cuenta justificada y visada por el capitán general del distrito.

Art. 7.º Estas disposiciones se aplicarán únicamente á los casos que ocurran en lo sucesivo y á los que se hallen pendientes de consulta. Respecto á los que puedan encontrarse en la actualidad disfrutando el sueldo entero ó de cuadro sin Real autorización, se procederá para subsanar esta falta en la forma prevenida por el art. 3.º anterior, contándose el término de tres meses que en el mismo se concede desde el presente mes de Febrero inclusive. De orden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856. — Almodovar.

—Del ejército remiten la siguiente proclama que circula mucho en las provincias ocupadas por los carlistas.

VASCONGADOS:

Es llegado el dia de poner término á la guer-

ra civil, en un momento en que próximo á ser ocupado vuestro país por un ejército de cien mil hombres, no va á dejaros otro medio de salvacion que el pasar errantes el Pirineo, ó arrojaros desesperados al Océano, S. M. la Reina Gobernadora os envia por última vez el olivo de la paz y la concordia.

Arrancados por la violencia y el terror á vuestros hogares, no ignora S. M. que no podeis regresar á ellos, ni menos arrojar de vuestras manos las armas de la rebelion, sin encontrar primeramente algun asilo seguro donde podais abrigaros vosotros, vuestras mugeres y vuestros hijos, contra la saña y tiranía de vuestros opresores.

Mas S. M. que cual tierna Madre no puede ver en los pueblos rebeldes sino hijos descarriados, ha resuelto magnánima prevenir vuestro total exterminio, ofreciendoos olvido, pan y seguridad.

En su consecuencia, todo el que abandonando las banderas del usurpador se refugiase en lo sucesivo en Francia, quedará en el acto indultado; podrá permanecer en los puntos que en dicho reino se designarán, y recibirá durante su permanencia en él cuatro reales vellon diarios hasta la conclusion de la guerra civil. Este auxilio será proporcionalmente mayor para los que hubiesen desempeñado algun mando, ó se presentasen con armas ó caballos, segun la nota que se estampa á continuacion.

Mas propensa al olvido que al castigo S. M. os abre nuevamente las alas de su corazon, y no ignorando que agostado vuestro suelo no hallarais tal vez en él sino hambre y desolacion, se brinda generosa á enjugar las lagrimas de los que arrepentidos quisieren encontrar refugio en los brazos de su clemencia.

Al soldado que se pase 4 rs. diarios; á los sargentos y cabos 5; á todos los oficiales hasta capitán inclusive 8; á los principales que mandan la tropa ó hacen de gefes, se les dará lo que á sus grados correspondan; á los que vinieren trayendo á su padre ó madre, ó que antes ó despues vinieren con ellos, se les dará al padre y madre é hijo 6 rs., comprendiendo los 4 del soldado; á todos los mozos que por no ir al servicio de Carlos vinieren y traigan consigo á sus padres y madres por librarlos de las manos de los bandoleros, se les dará 6 rs. por cada dos ó tres personas; á todos los que se presenten con sus armas ó caballos: por escopeta ó fusil con bayoneta 60; por cartuchera ó canana 20; por lanza: sable ó espada, y caballo 400.

Esta proclama dirigida á los *Vascongados* y que circula muchísimo por las provincias rebeldes. Es un documento sabio, filosófico é importantísimo que pondrá el sello á la pacificacion de Navarra; es una de aquellas profundas medidas que aconsejaba el célebre cuanto virtuoso pacificador de la Vendée, y á la que debió no poca parte de sus lauros.

¡ Ah! los Pueblos, los ilusos y extraviados no deben confundirse con los fanáticos, con los infames que ejercen la guerra civil por profesion, con esos sanguinucos cuyo instinto es ir eternamente á caza de Sangre humana. Cuando no alcanzan gran predominio como en Cataluña los rebeldes, no hay entonces que distinguir: solo vagan por las selvas los bandidos Pero en Navarra, en un país que han logrado dominar, con razon se dice que arrancados por la violencia y el terror á sus hogares llevan muchos el nombre de facciosos que altamente desprecian, y arrojarían

ansiosos el arma de la rebelion si encontrasen primero algun seguro asilo en que poder abrigarse con sus familias contra la saña y tiranía de sus opresores.

Para que deduzcan nuestros lectores cuan cierto es que no todos los que componen el ejército de Carlos le son adictos, bastará recorrer con nosotros parte de lo que nos escribe del ejército un sujeto que desde muchos meses está peleando por la justa causa en las provincias Vascongadas.

« Ya sabran ustedes que sigue cada dia en aumento el número de los pasados, por manera que en la última accion que tuvimos se nos pasaron á solo el centro mas de setenta con sus armas. En vitoria y otros puntos sucede lo mismo, y esto que prueba ascendiente por nuestra parte, porque el vencedor no se pasa nunca al vencido, y si por el contrario, es á la vez efecto de la política sagaz del actual gobierno que ha sabido conocer la posicion verdadera de los rebeldes, quienes cansados por fin de tantas luchas, se hallan dispuestos á la pacificacion. No hablo de los genios revolutores que por necesidad son facciosos, sino solamente de los que lo son por mera seduccion ó comprometimiento. Previéndolo pues el actual gobierno, y viendo cercano el terrible golpe que va á darse á la rebelion ha procurado sacar partido de las buenas disposiciones de esos habitantes. Circula muchísimo por los pueblos, aunque ocultamente, una proclama (segun nos han dicho los pasados mismos) en que invita nuestra excelsa Reina á los rebeldes á que no desoigan su último llamamiento, y les promete no solo olvido si que tambien socorro para sus miserias. Dicen que tal proclama ha producido secretamente en el país grandísimo efecto, que es buscada y leída con ansia, y que en cuanto avancemos ván á declararse por nosotros la mayor parte de los campesinos seducidos por los malvados. Los valles del Roncal, etc. etc. son ya nuestros, y pronto lo será el del Bastán. Estamos seguros de que sembrando un millon, aborramos muchos, logrando pronto el fin apetecido.»

COMUNICADO.

Me admira, Señor redactor, el comunicado de D. Antonio de la Guardia inserto en el boletín del viernes doce del presente; alusivo á que en mis reflexiones morales del sermón de Concepcion predicado en Arnedo, no digo el párrafo que principia: „ Tampoco creais que por la supresion de algunos conventos &c. hasta donde dice: „ la Religión no es cosa que pueda borrar-se del corazon del hombre, „ Es verdad que no digo materialmente este párrafo, pero lo di bastante á entender. Y ¿por qué no lo digo con la misma claridad y franqueza con que se imprimió? Por que era la primera vez, segun me aseguraron que aquel pueblo habia oido, que el Gobierno á quien debiamos ser fieles y obedientes era el de ISABEL II. Que aún cuando algunos oradores habian inculcado la obediencia á las autoridades, no habian expresado cuales, cometiendo estos equívocos en una materia de tanta importancia; y no havituaos aún aquellos fieles á oír estas sanas dotrinas, no me pareció oportuno anunciar aquel párrafo, concretandome á lo que digo que si se observase no nos afligieran los males que nos afligen. A mas, ¿ignora el comunicante que cuando alguna composicion oratoria se dá al público, se revisa, se examina, se le añade ó se le quita, hasta darle aquella perfec-

cion que esige tanto en doctrina como en retórica? ¿no sabe tambien que la memoria es frajil, y que en el púlpito se olvidan á las veces las mejores cosas? Y si abrigase buenos sentimientos patrióticos no debiera alegrarse que lo que no se dijo en el púlpito por precaucion ó por olvido, se digera en la imprenta, y mucho mas ahora que tanta falta hace esta doctrina? Un patriótico liberal como el se denomina, lejos de dar un comunicado tan insignificante, me hubiera dado las gracias por lo que añadí al impreso. Despues de esto yo no sé que autor de buena retórica faculte al Sr. Licenciado para decir, que anuncie el sermón:,, Con orden, metodo, retórica, elegancia moral y política:,, Hasta ahora no se ha visto que la moral y la política sean elegantes; ¡ni que fueran Damas!! Una retórica mas ilustrada solo permite decir, moral sublime, austera &c. Política sana, fina &c. ¡A qué poco trabajo podria abrazarse una moral elegante...! Tambien se equivocó en decir que la impresion se habia hecho á expensas de los patriótas de Arnedo: la doctrina se imprimió en el boletín, y yo no sé que este se imprima á costa de aquellos.

Sírvase V. Señor redactor insertar en el boletín este comunicado que le dirige su afectuoso capellan. (Q. S. M. B.)—Gregorio Ganuza.

Vitoria 15 de Febrero de 1856.

Estimado Primo Fausto: Para tu satisfaccion y la de tus compañeros te diré que que por confianza acaba de saber este Sr. Brigadier D. Gaspar de Jauregui, que el Sr. Brigadier Iriarte desde el sitio de S. Sebastian, habiendo hecho una salida de á Capudo á sus inmediaciones, un Batallon de facciosos habiendo quedado muerto el Comandante de él en el campo, con mas cinco piezas de artilleria gruesas: es muy probable que salga en el boletín esta noche, pero sin embargo te lo hago saber aun que no tan circunstanciado como en aquel.—Queda tu primo, Juan

—Nunca en España habia llegado el genio mercantil á la sublime idea y grado de empresas con objeto de personas determinadas, solo esto á sido reservado para el emprendedor caracter Ingles, que de suyo como nadie ignora nos han trazado el camino; mas habiendo entrado al nivel en la carrera de política, ciencias y artes bajo un savio Gobierno y reparador, sus hijos predilectos, no se detienen en entregarse en la carrera de progresion y por lo mismo ofrecemos al público y al valiente Ejercito, el siguiente

ANUNCIO.

Teniendo entendido que se encuentra en esta Ciudad un acreditado Sastre de la Corte con un abundante surtido de prendas de vestuario militar, hechas con la mayor elegancia y al mas fino gasto, y deseando ver á nuestros oficiales tan encantadores en las paradas y los paseos como terribles y esforzados en el campo de batalla; hacemos esta indicacion en nuestro periodico para no privarlos de semejante coyuntura á fin de que puedan presentarse con aquel gracejo y continente agradable que proporciona un uniforme bien cortado ver á toda persona civilizada, oficiales elegantes y bien plantados.

—*Tratado histórico-canónico de los párrocos, su origen, dignidad, facultades y obligaciones en España, por el doctor D. Antonio Mendizabal, cura propio de la villa de Navarrete, obispado de Calahorra &c.* Esta obra es muy importante para la ilustracion del crecido número de presbíteros Españoles que no hayan tenido tiempo ni proporcion de adquirir una instruccion profunda en la historia eclesiástica de España concerniente al ministerio de párroco. Fundado el autor en las autoridades originales de cada época, demuestra el origen apostolico del establecimiento de los párrocos como pastores de segundo orden en vida de los mismos apóstoles, y las variaciones que hubo acerca de su potestad en los siglos III y IV, en el cual se fijaron ya las reglas pertenecientes, que impedian confundirse los párrocos con los obispos, como algunos lo habian hecho en los siglos I y II. Habiendo llegado hasta nuestros dias los cánones del concilio eliberitano y de otros muchos concilios españoles, se aprovecha el autor de ellos para recorrer por orden cronológico las vicisitudes, ya permitiendo en ciertas ocasiones servir curatos por medio de tenientes, ya creando párrocos habituales, reglares y de patronato, ya restringiendo por grados los derechos y la potestad espiritual de los párrocos, ya finalmente determinando muchos otros puntos de disciplina, demostrando tambien cual ha sido en España el poder de un párroco en diferentes épocas, acerca de cada uno de los siete Sacramentos. Dos tomos en 4.º Los que quierau suscribirse podrán recoger el tomo 1.º adelantando el importe del 2.º, en Madrid, en las librerías de Brun y de Rodriguez, y en Logroño en la de Don Domingo Ruiz, á 30 rs. en rústica toda la obra, que se venderá á 56 despues de publicada, lo cual se realizara pronto.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Arrabal su dotacion consiste en 40 fanegas de trigo puro, casa libre y un guctecillo de 4 celemines de tierra, cobradas por el mismo; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales al alcalde, francos de porte, hasta el 20 del proximo marzo.

—Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Anguiano, su dotacion quinientos ducados pagados mensualmente por el Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán á el sus memoriales; francos de porte, hasta Marzo del presente año que se dará dicha plaza.

—Se halla vacante el partida de Maestro de 1.ª educacion; de la villa de Lumbreras, y su dotacion consiste en seis reales diarios, pagados por el Ayuntamiento mensualmente, una carga de leña cada vecino que tenga hijos en la escuela, casa libre, y libre de contribucion. Los aspirantes á dicho partido dirigirán sus memoriales, en el término de quince dias al Ayuntamiento.

—Se halla de venta una tartana de la ultima moda con seis ventanas y sus correspondientes cristales, el dueño de ella vive en la calle de mercaderes número 573.

IMPRESA DE RUIZ.